



## Código de Autorregulación



## BITÁCORA DE SEGUIMIENTO

| ESTADO        | FECHA          | RESPONSABLE                                          | REVISORES                                                  | VERSIÓN        | DIRECTORIO |
|---------------|----------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|----------------|------------|
| Creación      | Junio 2018     | Auditor Interno – Encargado de Prevención de Delitos | - Gerente Corporativo de Operaciones<br>- Directorio FYNSA | MPD-RIE-008-V1 | N. ° 209   |
| Actualización | Diciembre 2018 | Auditor Interno – Encargado de Prevención de Delitos | - Gerente Corporativo de Operaciones<br>- Directorio FYNSA | MPD-RIE-008-V2 | N. ° 217   |

## INTRODUCCIÓN

Conforme lo establecido en el artículo 72 del Decreto Ley N.° 3.538<sup>1</sup>, los corredores de bolsa deben autorregularse con la finalidad de implementar buenas prácticas en materia de gobierno corporativo, ética empresarial, transparencia y competencia leal entre los distintos actores del mercado.

Para efectos de lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 77 del mismo Decreto Ley N° 3.538, las entidades obligadas a autorregularse que no participen del Comité de Autorregulación Financiera, deben dictar sus normas y códigos de conducta para cumplir con lo dispuesto en el artículo 72 antes señalado, los cuales deben ser sometidos a aprobación de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “CMF”).

En mérito de lo anterior, de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N.° 424<sup>2</sup> de 2018 de la Comisión para el Mercado Financiero y teniendo presente que, una adecuada autorregulación genera mayores niveles de aceptación, confianza y prestigio por parte del mercado, el Directorio de Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa (en adelante, “FYNSA”) en sesión ordinaria N.° 217 celebrada con fecha **03-12-2018**, ha aprobado el presente Código de Autorregulación, que tiene por objetivo servir de base para la actuación de la Corredora, promoviendo los máximos estándares de conducta ética y profesional, a fin de preservar la integridad del mercado financiero.

<sup>1</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN -  
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7168>

<sup>2</sup> Comisión para el Mercado Financiero / CMF -  
[http://www.cmfchile.cl/normativa/ngc\\_424\\_2018.pdf](http://www.cmfchile.cl/normativa/ngc_424_2018.pdf)

## DEFINICIONES

Para los efectos del siguiente código, se entenderá por:

- ✓ FYNSA: a la sociedad Finanzas y Negocios S.A. Corredores de Bolsa
- ✓ Bolsa: a la Bolsa Electrónica de Chile S.A., la Bolsa de Comercio de Santiago, o bien, Bolsa de Valores, en cuanto las Empresas de FYNSA pertenezca u operen en todas o algunas de dichas instituciones.
- ✓ Cliente: a los inversionistas personas naturales y jurídicas que realizan operaciones a través de la Corredora.
- ✓ Código: El presente Código de Autorregulación.
- ✓ Colaboradores: corresponde a todo el personal que presta servicios bajo la Corredora, ya sean trabajadores a plazo fijo o aquellos con contrato indefinido.
- ✓ Información Privilegiada: Según lo definido en el art 164 de la ley 18.045 se entiende por información privilegiada cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como, asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la ley 18.045. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.
- ✓ Intermediación: Actividad que consiste en propender el encuentro de la oferta y demanda de valores en una Bolsa, o bien, fuera de ellas en los casos autorizados.
- ✓ Operaciones: Denominación genérica de los negocios y transacciones que intermedian los Corredores de Bolsa o las Administradoras Generales de Fondos, ya sea, dentro o fuera de las Bolsas.
- ✓ Operaciones por Cuenta Propia: Se refiere a las Operaciones que realiza

FYNSA a su propio nombre y con cargo a su patrimonio.

✓ **Personal Afecto:** Corresponde al conjunto de colaboradores de la Corredora y los directores de ella.

✓ **Conflicto de intereses:** Se refiere a cualquier relación que vaya o parezca ir en contra del mejor interés de la organización o de sus clientes. Un hecho de este tipo puede menoscabar la capacidad de una persona para desempeñar sus funciones en el marco de sus obligaciones y responsabilidades de manera objetiva.

✓ **Principio de obligación de reserva:** Corresponde a la obligación que surge en la relación contractual entre FYNSA y cada uno de sus colaboradores, que exige mantener en reserva los datos relativos a FYNSA, cuya divulgación pudiese ocasionar algún perjuicio para la organización.

✓ **Valores:** lo definido en el artículo 3 de la Ley N° 18.045<sup>3</sup>: “Se entenderá por valores, cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión”

---

<sup>3</sup> Biblioteca del Congreso Nacional / BCN -  
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29472>

## NORMAS Y PRINCIPIOS GENERALES

### TÍTULO PRIMERO

#### 1. De la Relación con Clientes

- a) **Normas de trato, comercialización y publicidad:** FYNSA deberá anteponer siempre el legítimo interés de los clientes al propio. En este sentido, mantendrá una actitud amable, digna y respetuosa, tanto con los demás miembros del mercado, como con sus clientes y colaboradores, para lo cual actuará en base a la honestidad, lealtad, diligencia, imparcialidad, probidad, buena fe y de acuerdo a las buenas prácticas del mercado de valores. Así también, FYNSA no realizará declaraciones, alusiones o representaciones que puedan inducir a errores o puedan generar confusión entre el público. Todo tipo de publicidad que efectúe FYNSA, deberán cumplir con la normativa legal y reglamentaria aplicable, debiendo ser veraz, suficiente, oportuna y en ningún caso se podrá proveer de información falsa u engañosa al cliente y al público en general.
- b) **Normas de resguardo de confidencialidad de información de clientes:** La información de los clientes y aquella relacionada a las operaciones que FYNSA realiza para y con sus clientes es de carácter confidencial. Para cumplir con ello, todo colaborador deberá resguardar con la debida seguridad la información de propiedad y/o aquella a que tiene acceso FYNSA. Se prohíbe comunicar, reproducir o transmitir a terceros información confidencial, aun cuando sean personas pertenecientes a FYNSA, aplicando el principio de “obligación de reserva”.

Sin perjuicio de la información que por razones legales o normativas deba proporcionar a los agentes fiscalizadores, los colaboradores guardarán estricta reserva respecto de la información a que tengan acceso por razón de sus funciones; de las instrucciones que reciban y de los antecedentes que sus clientes puedan proporcionarle en forma confidencial.

Esta obligación de confidencialidad se mantendrá con carácter indefinido, incluso después de que el colaborador hubiere perdido su calidad de tal con FYNSA. Dichas estipulaciones se encuentran incorporadas a su vez en el contrato de trabajo.

Se considerarán excepciones a esta prohibición:

- ✓ Si es obligatoria revelar dicha información por ley
- ✓ Si es autorizada expresamente por FYNSA a revelar dicha información
- ✓ Si es impuesta por decisión judicial u otro órgano jurisdiccional con facultades competentes.

Se encuentra totalmente prohibido que el colaborador utilice, ya sea personalmente o por medio de terceros y para cualquier fin, la información confidencial de FYNSA, de sus operaciones, de los clientes y/o información de cualquiera de las empresas pertenecientes a su grupo empresarial.

La violación a esta prohibición hará al colaborador, responsable de todo perjuicio que se produzca con ocasión de la infracción a dicha obligación de confidencialidad.

**c) Normas de entrega de información relevante al cliente:**

Toda información que FYNSA y sus colaboradores entreguen al cliente deberá ser veraz, suficiente y oportuna, y entregada por medios que aseguren su correcta recepción por quien corresponda. Asimismo, se deberán tomar las medidas necesarias para entregar o poner a disposición de los clientes, en forma clara y oportuna, toda información relevante que sea necesaria para permitir a los clientes tomar decisiones informadas.

**d) Normas de atención a clientes y gestión de reclamos:**

FYNSA mantendrá a disposición de sus clientes y del público en general, un libro y/o un banner en la página web de FYNSA ([www.fynsa.cl](http://www.fynsa.cl)), donde se pueden formular los reclamos.

FYNSA dará respuesta a los reclamos a más tardar dentro de diez días hábiles contados desde la fecha en que se hubieren realizado.

Con todo, si el reclamo se fundare en supuestas actuaciones fraudulentas o dolosas

de FYNSA o de sus colaboradores, el Oficial de Cumplimiento de FYNSA deberá remitir copia íntegra de los antecedentes del reclamo respectivo a los entes reguladores respectivos, considerando para ello las restricciones legales, obligaciones de reserva y cualquier otro aspecto que deba considerarse para aplicar un criterio adecuado en su reporte, dentro del plazo de dos días contado desde la presentación del mismo.

## 2. De la Relación con terceros

### a) Normas que promuevan la competencia leal:

FYNSA participará sólo en negocios legítimos y de acuerdo a la ley vigente. Mantendrá estándares de calidad, precio y servicios superiores, actuando siempre dentro de un marco de competencia justa, legítima y abierta.

FYNSA y sus colaboradores no podrán incurrir en prácticas de competencia desleal entre corredores, o entre éstas y otras entidades del mercado financiero, ya sea por acción u omisión.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, se considerarán prácticas de competencia desleal, entre otras:

- ✓ Atraer a potenciales clientes o conservar los actuales, otorgando beneficios no compatibles con las sanas prácticas y buenas costumbres del mercado;
- ✓ Ofrecer productos, servicios o combinaciones de ambos a precios o tarifas inferiores a los costos asociados a dichos servicios, con el objeto de obtener un negocio en perjuicio de un competidor;
- ✓ Garantizar, directa o indirectamente, rentabilidades o desempeños en instrumentos financieros a sus clientes;
- ✓ Realizar publicidad cuyo contenido o formato no se ajuste a las instrucciones impartidas por la Bolsa, las contenidas en la Ley N° 19.496 y sus modificaciones con la Ley N° 19.955 sobre Protección a los Consumidores y en las instrucciones del Servicio Nacional del Consumidor; Circular 1753 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace;
- ✓ Coludirse u operar en forma conjunta de manera de restringir la oferta en perjuicio de los clientes; y
- ✓ Abusar de una posición dominante en orden a obtener condiciones más

favorables que aquellas que pudieran darse por la sola intervención del mercado.

**b) Normas que promuevan el desarrollo sostenible de la entidad:**

Las operaciones de FYNSA deberán llevarse a cabo bajo los más altos estándares en materias de Gobierno Corporativo, social y ambiental, buscando la sostenibilidad de FYNSA y generando un escenario de relación de confianza con nuestros grupos de interés.

En razón de lo anterior, FYNSA:

- ✓ Actuará conforme a lo establecido en la normativa vigente respondiendo oportunamente a los compromisos adquiridos tanto con sus colaboradores, clientes, accionistas, inversionistas de los Fondos, reguladores, autoridades, proveedores, contratistas y en general, cualquier otro grupo de interés;
- ✓ Evaluará el desempeño de todos sus procesos, con el fin de reducir y minimizar los eventuales riesgos y en particular, afectar al mercado;
- ✓ Contará con políticas y metodologías de gestión de riesgos, que le permite identificarlos, evaluarlos, ponderar su impacto, mitigarlos y monitorearlos, con el fin de mejorar la toma de decisiones y promover una cultura de prevención de riesgos y seguridad laboral; y,
- ✓ Considerará los aspectos relevantes asociados a la conservación de los recursos y al respeto y protección del medio ambiente, adoptando buenas prácticas, valores y compromisos.

**c) Normas que prevengan la comisión de fraudes, abusos de mercado u otros delitos o infracciones:**

FYNSA deberá contar con un modelo de prevención de delitos certificado por empresas ad-hoc, el cual deberá abarcar los distintos tipos de fraudes, abusos de mercados u otros delitos que se puedan cometer en FYNSA. Para ello, FYNSA monitoreará mediante diversas actividades de control, actividades de prevención, detección, respuesta y seguimiento. Para tales efectos FYNSA deberá mantener un medio para canalizar las denuncias ya sea por los colaboradores, clientes o terceros acerca de eventuales irregularidades o ilícitos. Dichas denuncias serán revisadas con la debida diligencia por el Encargado de Prevención de Delitos de FYNSA.

control será efectuado por el área responsable de mitigar el riesgo asociado al control deficiente, la cual será responsable de su implementación y ejecución.

### 3. Relación al interior de la entidad.

#### a) Normas de Gobierno Corporativo:

- ✓ De la relación entre FYNSA, los accionistas y el público en general

FYNSA deberá mantener actualizada su página web, con el fin de permitir que, tanto accionistas, clientes, reguladores y el público en general, puedan acceder a toda la información pública de manera sencilla y de fácil acceso.

#### b) Normas de prevención, gestión y comunicación de conflictos de interés:

Con el fin de prevenir conflictos de interés, FYNSA:

- ✓ Establecerá que aquellas personas que sean susceptibles de conflictos de interés, no podrán anteponer compra o venta de valores cuando nuestros clientes hayan ordenado comprar o vender la misma clase de valores en idénticas o mejores condiciones.
- ✓ Velará porque las inversiones personales que realicen nuestros colaboradores, se realicen a través de los procedimientos y políticas internas establecidas, cumpliendo con la característica de ser de ahorro y no especulativas.
- ✓ Velará porque el Personal de FYNSA, se abstenga de efectuar anticipadamente operaciones personales, cuando estén en conocimiento de decisiones de sus clientes, haciendo uso de información privilegiada.
- ✓ Tendrán un tratamiento equitativo a las de los Colaboradores de FYNSA, las operaciones que realicen las siguientes personas:

- 1) Cónyuge o conviviente;
  - 2) Hijos y parientes de hasta segundo grado de consanguinidad.
  - 3) Las sociedades que la persona controle directa o indirectamente que no sea regulada por la Comisión para el Mercado Financiero, por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o por la Superintendencia de Pensiones;
- y,

- 4) Colaboradores de FYNSA que realicen operaciones por interposición de terceros.

FYNSA estará facultado para solicitar a cada uno de sus colaboradores, una declaración de conflictos de interés, donde se debe detallar cuáles son sus vínculos y personas relacionadas, así como también la obtención de un documento comercial que permite conocer la participación en sociedades, que pueden ser objeto de operaciones que conlleven a un conflicto de interés tanto para FYNSA como para sus clientes.

**c) Normas que prevengan la comisión de fraudes internos u otros delitos o infracciones:**

Como se señaló, FYNSA deberá contar con un modelo de prevención de delitos certificado por empresas ad-hoc, el cual deberá abarcar distintos tipos de fraudes internos u otros delitos o infracciones. Para ello, FYNSA realiza diversas actividades de prevención, con el objetivo de implementar controles, supervisiones y monitoreos detallados para cada tipo de fraude interno, delitos o infracciones.

Para estos efectos, se consideran negocios ilegales aquellos que están prohibidos por la ley, así como también aquellos negocios que no respetan y resguardan las normas internas de FYNSA.

Cualquier intento de "lavado de activos" se considerará como una amenaza a la confianza y reputación de FYNSA, y se hará todo lo que esté a su alcance para impedir que sea utilizado para tales fines. Es obligación de FYNSA y de sus colaboradores, cumplir con la política y las normas definidas sobre la materia. Asimismo, cuando se encontrare en presencia de una transacción sospechosa o inusual, deberá reportarla directamente y en forma obligatoria al Oficial de Cumplimiento de FYNSA.

FYNSA no establecerá relación alguna con personas naturales o jurídicas, sean estas clientes, inversionistas o proveedores, si se sospecha que el dinero o los servicios ofrecidos, son producto de actividades ilegales o ilegítimas.

Todo colaborador es individualmente responsable de sus acciones y no deberá incurrir en conductas que puedan comprometer la responsabilidad penal de FYNSA,

conforme a la Ley No 20.393.

**d) Normas respecto a la observancia del Código de Conducta y eventuales sanciones por incumplimiento:**

Todo incumplimiento al Código por parte de algún Colaborador será investigado por un Comité de Supervisión integrado por tres directores de FYNSA, con el fin de determinar la aplicación de las medidas disciplinarias dependiendo de la naturaleza y gravedad de la falta. Dicho Comité, deberá investigar y analizar los antecedentes en que se funda la supuesta infracción, en un plazo máximo de 30 días, dejando constancia escrita de las acciones realizadas manteniendo la estricta reserva del procedimiento mencionado.

Las medidas disciplinarias a ser aplicadas, dependiendo de la gravedad o reincidencia, irán desde amonestaciones orales o escritas que serán registradas en la carpeta personal del trabajador, hasta su desvinculación de FYNSA. Serán sujetos de la aplicación de la medida no sólo el infractor del Código, sino que todos quienes hubieren colaborado en la materialización de la infracción, ya sea mediante una acción u omisión culpable o dolosa. Lo anterior, sin perjuicio de las denuncias ante los Tribunales de Justicia que pudieren corresponder, cuando las infracciones detectadas puedan ser constitutivas de delito de conformidad a la legislación aplicable.